

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 19 FEB. 2021

REF: Proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por HÉCTOR ELINCER GONZÁLEZ contra GUSTAVO MARCO ÁGUIAR MESA Y JUAN CARLOS PATIÑO VALENCIA. Rad. 2020-00166-00.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda otorgando cinco (5) días a la parte demandante para que la subsanara.

Dentro del referido termino, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno tendiente a subsanar la demanda y en su lugar interpuso recurso de reposición en contra del auto de inadmisión, según se desprende de la constancia secretarial que antecede.

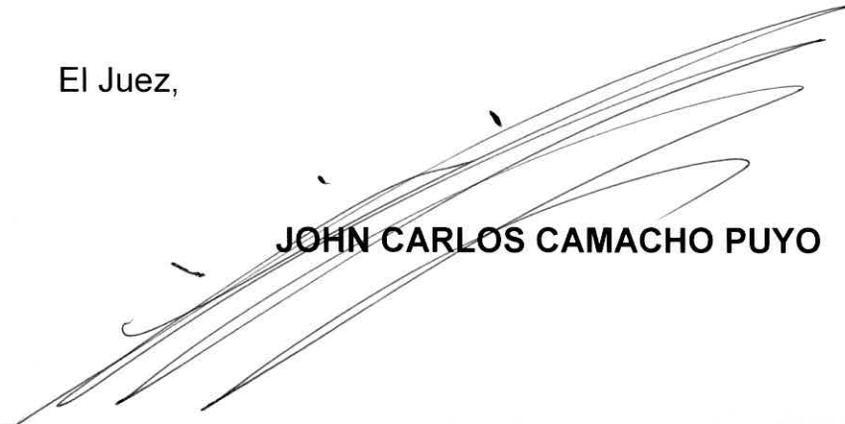
El artículo 90 del C.G.P. señala entre otros aspectos lo siguiente: *“Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda...”* (Negrilla del Despacho)

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda
2. RECHAZAR la demanda, por no haber sido subsanada.
3. ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones.
4. No se ordena devolución de la demanda ni desglose de documentos por haberse presentado de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO